

VISTO: La Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones; el Reglamento de Compras Públicas, contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en los artículos 56 y 63, letras h) y j), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto N° 118 de 27 de enero de 2025 que delega en el administrador municipal las atribuciones que indica junto al Decreto N° 368 de 18 de febrero de 2025 que lo complementa y modifica; el Decreto N° 4606 de 22 de septiembre de 2025, que establece el orden de subrogancia del administrador municipal, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, a través del Decreto N° 1603 de 15 de mayo de 2026 se aprobó bases y efectuó el llamado de la licitación pública denominada “Servicio de Difusión Radial, Comuna de La Serena”, ID 2450-39-LE26.
- b) Que, por medio del Decreto N° 2040 de 23 de junio 2026, se declaró inadmisibles las ofertas y adjudicó las líneas 1 y 2 de la licitación pública “Servicio de Difusión Radial, Comuna de La Serena”, ID 2450-39-LE26.
- c) Que, en el párrafo segundo del numeral 5 de la parte resolutive del decreto señalado en el literal precedente, se indicó que el plazo para la ejecución de los servicios será desde la fecha indicada en el acta de inicio de servicios y hasta el 31 de enero de 2027, en circunstancias que en los numerales 1 y 3 de las especificaciones técnicas se indica que la vigencia de la contratación será de 10 meses, estimándose el término efectivo para la ejecución de los servicios el 30 de abril de 2027, y no el 31 de enero de 2027. En efecto, la estimación al 31 de enero de 2027 indicada en las bases de licitación constituye un punto dudoso u oscuro, toda vez que las especificaciones técnicas, documento integrante del pliego de condiciones, se indicó como plazo de vigencia 10 meses y en las bases administrativas se indicó una fecha cierta, 31 de enero de 2027, por lo que resulta necesario aclarar lo anterior, según se indicará en la parte resolutive del presente acto.
- d) Que, el artículo 62 de la Ley 19.880, dispone que, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculo numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo.
- e) Que, de acuerdo con lo considerado en los literales anteriores, se debe aclarar el decreto individualizado en el literal b), toda vez que existe en aquel un punto oscuro o dudoso que consistió en indicar como plazo de ejecución de los servicios hasta el 31 de enero de 2027, en circunstancias que la fecha correcta es hasta el 30 de abril de 2027 o hasta 10 meses contados desde la suscripción del acta de inicio de servicios, lo que ocurra primero, lo que se expresará en la parte resolutive del presente acto.

DECRETO

1. **ACLÁRASE** el plazo de ejecución de los servicios indicada en el párrafo segundo del número 5 de la parte dispositiva del Decreto N° 2040 de 23 de junio 2026, siendo el párrafo definitivo, el siguiente:

“El plazo de ejecución de los servicios será de 10 meses contados desde la fecha indicada en el acta de inicio de servicios, o hasta el 30 de abril de 2027, lo que ocurra primero.”.

2. **DETERMÍNESE** que en todo lo no modificado por el presente decreto, rigen íntegramente lo dispuesto en el Decreto N° 2040 de 23 de junio 2026.



3. **PUBLÍQUESE** por parte del Departamento de Adquisiciones el presente Decreto, en cumplimiento del artículo 108 del Reglamento de Compras Públicas.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

Distribución: - Gonzalo Arceu Benavente – Abel Espinoza Muñoz – Freddy Landa Iglesias – Mónica Escobar Godoy - Marcela Viveros Varela.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BBHYRJ-162>